

Acuerdo mediante el cual el Pleno formaliza la existencia del Comité de Seguimiento de Acciones durante la emergencia sanitaria por la enfermedad por coronavirus COVID-19

Con fundamento en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno”,¹ el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, manifiesta su conformidad para la emisión del presente Acuerdo, atendiendo a lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

Primero. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; por medio del cual se creó a la COFECE, como un nuevo órgano constitucional autónomo, con autonomía orgánica y administrativa, técnica y presupuestaria. El artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) reconoce la naturaleza de la COFECE como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que emite y aplica su propio Estatuto Orgánico.²

Segundo. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido mundialmente y, consecuentemente, está afectando otros países, entre los que se encuentra México.³

Tercero. La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y la integridad de la población, en razón de su fácil propagación y sus consecuencias.⁴

Cuarto. Ante los niveles de propagación y gravedad, el once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la enfermedad por coronavirus COVID-19 es una pandemia.⁵

Quinto. A fin de procurar la seguridad en la salud de las personas, varios países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la enfermedad por coronavirus COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de eventos masivos

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

² La LFCE se publicó el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el DOF y su última modificación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

³ Véase la información publicada en la siguiente dirección del Gobierno Federal: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541794/AE_Enfermedad_COVID-19_SARS-CoV-2_2020.03.17.pdf

⁴ Véase la información publicada en la siguiente dirección del Gobierno Federal: <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

⁵ Véase la dirección señalada en el pie de página 2.

y actividades en espacios cerrados, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas de sus regiones.

Sexto. Con motivo de las recomendaciones de la OMS y de las autoridades sanitarias de los Estados Unidos Mexicanos con relación a la ya declarada pandemia mundial por la enfermedad por coronavirus COVID-19, esta Comisión se ha sumado a los esfuerzos de disminuir la propagación y proteger la salud de sus servidores públicos, así como de la población en general, por lo cual elaboró y emitió los documentos señalados en los numerales noveno y décimo siguientes.

Séptimo. El artículo 50 de la LFCE establece que el personal que preste sus servicios en la Comisión se registrará por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 constitucional y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE). Al respecto, el artículo 43, fracción II, de la LFTSE establece la obligación de cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general, y el artículo 44, fracción V, de la misma Ley establece que, es obligación de los trabajadores evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

Octavo. El artículo 5, fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico de la COFECE (ESTATUTO), establece que el Pleno tiene la atribución de aprobar comités con carácter consultivo o resolutorio, determinando su integración, así como sus reglas de operación y funcionamiento; por su parte, el artículo 12, fracción XXII, de dicho ordenamiento establece que corresponde al Comisionado Presidente de la COFECE, proponer al Pleno para su aprobación, las políticas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión.⁶

Noveno. La COFECE emitió el "*Plan de Regreso Responsable y Seguro*" en el que se incluyen las medidas de seguridad sanitaria encaminadas a mitigar la probabilidad de contagio dentro de las instalaciones de la Comisión, tanto de sus colaboradores como de aquellas personas que asisten a las instalaciones como visitantes o para realizar labores de seguridad y de limpieza, entre otras, así como los mecanismos para revisión y actualización de estas medidas. La última actualización de este documento se llevó a cabo el tres de junio de dos mil veintiuno. El numeral 43 de ese documento estableció la creación del Comité de Seguimiento de acciones ante la pandemia por COVID-19 (Comité COVID).

Por lo expuesto, el Pleno de la COFECE:

ACUERDA

⁶ El ESTATUTO se publicó el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF y su última modificación el tres de julio de dos mil veinte.

ÚNICO. Reconocer los esfuerzos que hasta el momento se han hecho conforme al Programa interno de acción ante la pandemia por COVID-19 y al Plan de Regreso Responsable y Seguro y formalizar la existencia del Comité de Seguimiento de Acciones durante la emergencia sanitaria por la enfermedad por coronavirus COVID-19.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Acuerdo tiene por objeto formalizar la existencia del Comité de Seguimiento de acciones ante la pandemia por COVID-19 y establecer su integración, así como sus facultades y reglas de operación.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **COMITÉ COVID:** el órgano colegiado encargado del seguimiento de las medidas de seguridad sanitaria encaminadas a mitigar la probabilidad de contagio dentro de las instalaciones de la COFECE durante la EMERGENCIA SANITARIA, cuya creación se autoriza a través de este Acuerdo.
- II. **Comisión o COFECE:** la Comisión Federal de Competencia Económica.
- III. **EMERGENCIA SANITARIA:** pandemia por la enfermedad por coronavirus COVID-19.
- IV. **ESTRATEGIA:** documentos que contienen la estrategia de seguridad sanitaria encaminada a mitigar la probabilidad de contagio dentro de las instalaciones de la COFECE durante la EMERGENCIA SANITARIA, cuyas reglas y medidas de seguridad serán obligatorias para todas las personas que asistan a la COFECE.
- V. **SERVIDORES PÚBLICOS:** los servidores públicos que desempeñan un cargo o comisión en la COMISIÓN.
- VI. **UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** aquellas a las que se refiere el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la COFECE.

ARTÍCULO 3. Para efectos administrativos, la interpretación de este Acuerdo corresponde al COMITÉ COVID.

CAPÍTULO 2. DEL COMITÉ COVID

ARTÍCULO 4. El COMITÉ COVID estará a cargo del diseño de la ESTRATEGIA, su implementación y el monitoreo continuo de las acciones en la materia.

ARTÍCULO 5. El COMITÉ COVID estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- I. **Presidente:** Comisionado Presidente.
- II. **Coordinador Interno:** el Director General de Administración.
- III. **Vocales:**

- a. Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.
- b. Titular de la Secretaría Técnica.
- c. Titular de la Autoridad Investigadora.
- d. Director General de Planeación y Evaluación.
- e. Cualquier otro servidor(es) público(s) designado(s) por el Comisionado Presidente.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento, las suplencias de los integrantes del Comité serán ocupadas en términos de los artículos 49 y 50 del Estatuto Orgánico de la Comisión.

ARTÍCULO 6. El COMITÉ COVID tendrá las siguientes reglas para su operación:

- I. Sesionará, al menos, una vez al mes.
- II. Las sesiones serán válidas con la asistencia de al menos cuatro integrantes, entre los cuales deberá estar el Comisionado Presidente y el Coordinador Interno.
- III. El Presidente y los vocales tendrán voz y voto.
- IV. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- V. Podrá invitarse a otros servidores públicos que tendrán voz, pero no voto, y cuando así lo requiera el ejercicio de sus funciones.
- VI. Su operación y la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria se mantendrán hasta el momento en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Pleno de la COMISIÓN determine que han dejado de darse las condiciones que motivaron las medidas para hacer frente a la pandemia por COVID-19.

ARTÍCULO 7. Corresponde al COMITÉ COVID:

- I. Emitir los documentos que establezcan, implementen o permitan monitorear la ESTRATEGIA durante la EMERGENCIA SANITARIA.
- II. Resolver las solicitudes que reciba por parte de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS o SERVIDORES PÚBLICOS.
- III. Aprobar las modificaciones que se consideren pertinentes sobre los documentos que hubiera emitido.
- IV. Solicitar que se recabe la información que permita la toma de decisiones institucionales en temas relacionados con la EMERGENCIA SANITARIA.
- V. Determinar el mecanismo para el tratamiento de los casos de incumplimiento a las medidas de la ESTRATEGIA.

- VI. Resolver sobre los casos no previstos en los documentos y reglas emitidos como parte de la ESTRATEGIA durante la EMERGENCIA SANITARIA.
- VII. Las demás que le otorgue el Pleno de la Comisión.

ARTÍCULO 8. El Presidente del COMITÉ COVID tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del COMITÉ COVID.
- II. Proponer al COMITÉ COVID los documentos para el diseño, la implementación y el monitoreo de la ESTRATEGIA.
- III. Requerir a las áreas correspondientes la información que solicite el COMITÉ COVID para la toma de decisiones institucionales en temas relacionados con la EMERGENCIA SANITARIA.

ARTÍCULO 9. Son facultades del Coordinador Interno del COMITÉ COVID las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del COMITÉ COVID, señalando fecha, hora, lugar de la sesión o plataforma electrónica en que se llevará a cabo.
- II. Enviar a los integrantes las minutas de las sesiones.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos establecidos en las sesiones del COMITÉ COVID e informar sobre los avances en su cumplimiento.
- IV. Dar seguimiento y someter a consideración del COMITÉ COVID las solicitudes que reciba de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS o los SERVIDORES PÚBLICOS, en la materia.
- V. Designar al personal adscrito a su área que le apoyará en las actividades que se deriven de este acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Internet de la Comisión.

Segundo. La instalación del COMITÉ COVID en términos de este Acuerdo deberá realizarse a más tardar veinte días hábiles posteriores a la publicación de este Acuerdo en la página de Internet de la Comisión.

Tercero. Los documentos mediante los cuales se diseñe la ESTRATEGIA deberán emitirse a más tardar dentro de los veinte días hábiles posteriores a la instalación del COMITÉ COVID.

Cuarto. En tanto se emitan los documentos que establezcan la ESTRATEGIA, seguirán en vigor las reglas contenidas en el “Programa interno de acción ante la pandemia por COVID-19” y el “Plan de Regreso Responsable y Seguro”, emitidos por la COFECE.



Así lo acordó y firmó el Pleno de la COFECE, en la sesión ordinaria de mérito, por unanimidad de votos, con fundamento en los artículos citados a lo largo del Acuerdo, ante la fe del Secretario Técnico, y de conformidad con los artículos 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del ESTATUTO.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada Presidenta
en suplencia por vacancia*

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

*En términos del artículo 19 de la LFCE.